

Radicación: 2024-00023-00
Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE DADO EN LEASING
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 195

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión.

Problema jurídico

Corresponde en esta oportunidad al Despacho, determinar si la referida demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos legales, que ameriten su admisión.

Consideraciones

De la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, además de ser este Despacho competente para conocer de ella, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa sobre Restitución de la Tenencia de Bien Mueble Dado en Leasing, propuesta mediante apoderado judicial por la Sociedad *Banco de Occidente S.A.*, con Nit. 890.300.279-4, representada legalmente por el señor Juan Manuel Montenegro Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.688.382, contra la Sociedad *Kromo Constructores SAS*, con Nit. 900.245.390-9, representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Posso.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para los procesos declarativos con disposiciones especiales señaladas para la *Restitución de la Tenencia de Bien Inmueble Arrendado*, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 384 y 385 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio de la demanda a la demandada Sociedad *Kromo Constructores SAS*, a través de su representante legal, y de ella CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días, enviándole el presente auto, a la dirección electrónica suministrada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, para recibir notificaciones personales (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22), a quien se le *indica* que, a partir de la notificación de dicho auto, cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda,

Radicación: 2024-00023-00
Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE DADO EN LEASING
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES SAS

que junto con sus anexos, le fue enviada por el mandatario judicial de la parte demandante a su respectivo correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR al representante legal de la Sociedad demandada que, como la demanda se funda en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, en la cuenta N° 190012031001 del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el representante legal de la sociedad demandante, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquéllos.

QUINTO.- ADVIÉRTASE igualmente al demandado, que también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la citada cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Carlos Gustavo Ángel Villanueva*, como mandatario judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197d06904c32c7fd1ca25a407fab43ca3b9a02fa55e7307ed277baf94d8be2db**

Documento generado en 06/02/2024 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>